

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra pronunciamiento de la parte demandante donde informa que fue realizado un pago por parte de la demandada. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: DIOSAIRA BALANTA LUCUMI
Demandado: PROTECCIÓN SA
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2252

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, advierte el Juzgado que por medio del auto interlocutorio 1978 del 28 de agosto de 2020 fue puesto en conocimiento de la demandada la consignación efectuada a favor de la demandante el 18 de agosto de 2020 por 70.357.289, frente a lo cual manifiesta la parte actora que en efecto el valor en mención le fue cancelado a su poderdante, sin embargo indica que dicho valor no cubre la suma total de la condena¹.

En ese sentido, y como quiera que dicha situación solo fue puesta en conocimiento del Juzgado para cuando ya había sido modificada la liquidación del crédito en Julio de 2020, no puede pasar por alto este operador judicial tal novedad procesal, relacionada con el reconocimiento y pago del retroactivo pensional a la ejecutada, lo cual implica, que las diferencias pensionales sean calculadas hasta el mes anterior a la fecha del reconocimiento de las mismas.

Acorde con lo anterior, el Despacho ejerciendo el control de legalidad oficioso establecido en el artículo 132 del C.G.P, habrá de dejar sin efecto el auto interlocutorio 1647 del 31 de julio de 2020, inclusive, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito en este proceso, así como el auto 1816 del 12 de agosto de 2020 que imparte la aprobación de la liquidación de costas y decreta medida, disponiendo que se rehaga dicha liquidación del crédito, para tal efecto se hace necesario requerir a las partes para que alleguen el acto administrativo por medio del cual le fue reconocida la pensión a la demandante para efectos de establecer hasta cuando fue liquidado el retroactivo pagado por PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1647 del 31 de julio de 2020, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito en este proceso al igual que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y

¹ Respuesta allegada al correo institucional allegado el 31 de agosto de 2020.

el auto el auto 1816 del 12 de agosto de 2020 que imparte la aprobación de la liquidación de costas y decreta medida.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena rehacer dicha actuación procesal y efectuar una nueva liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen el acto administrativo por medio del cual le fue reconocida la pensión a la demandante para efectos de establecer hasta cuando fue liquidado el retroactivo pagado por PROTECCIÓN.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

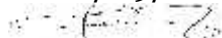
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria